

COMERCIO EXTERIOR

ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN

JORGE O. DELZART

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550 Lanús Oeste (1824)

BUENOS AIRES

Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar

Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Delzart, Jorge O.

Comercio exterior: estímulos a la exportación. - 4º ed. -

Buenos Aires: Aplicación Tributaria S.A., 2017.

400 p. ; 15x21 cm.

ISBN 978-987-3812-50-7

1. Comercio Exterior. 2. Exportación. I. Título

CDD 382

Fecha de catalogación: 29/03/2017

©COPYRIGHT 2017 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

4º Edición, Abril 2017

I.S.B.N. 978-987-3812-50-7

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR**

El presente trabajo ha sido minuciosamente revisado y corregido.

No obstante, ni la Editorial ni el autor se hacen responsables,

bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que

cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro se terminó de imprimir en Abril de 2017 en

APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550

Lanús Oeste (1824) Buenos Aires

PRÓLOGO

Quiero dedicar esta cuarta edición del libro Estímulos a la Exportación a los que siempre están.

El Dr. Sergio Rufail, la Doctora Graciela Nicolás y Mercedes Rufail.

A mis hijos, a Lidia García, a la Virgen del Rosario de San Nicolás, y en esta ocasión tan especial a Santa Lucía que me dio la oportunidad de recuperar la vista.

A toda Aplicación Tributaria, Antonio Raso, Jorge y Martín Barrios, Silvia Pazos, nombrando a algunos de ellos por las ganas de siempre para que salga algo óptimo más allá de lo normal y a Ángeles Bellomo que siempre se preocupa en la producción de mis informes.

Esta obra desde la primera edición se convirtió en una consulta permanente para todos los que tienen la complicada tarea de exportar y llegó a todas las universidades del país y también los Estados Unidos.

Busco a través de esta cuarta edición corregida y actualizada, poner a vuestra disposición, una herramienta útil que va a proporcionar seguridad en la resolución de las situaciones que se le presenten en el comercio internacional.

Lo primero que los docentes debemos enseñar, es que el objetivo de un profesional es hacer que las cosas ocurran. Se necesita mucho esfuerzo y dedicación para estar en la línea de fuego con una actualización constante, pues la carrera de comercio exterior tiene vigencia para las empresas, los bancos, las compañías de seguros y los Organismos del Estado.

Dr. Jorge O. Delzart

Sumario Analítico

CAPÍTULO 1

<i>Draw-Back</i>	15
1. OBJETIVO DE LOS ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN.....	15
2. DRAW-BACK	15
3. SOLICITUD DE TIPIFICACIÓN	17
4. ORGANISMOS INTERVINIENTES.....	18
5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	19
6. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO.....	19
6.1. De las destinaciones de exportación para consumo	19
6.2. De las mercaderías	20
6.3. Estados Partes del Mercosur.....	20
7. EJEMPLO SOLICITUD DE DRAW-BACK	21
8. LIQUIDACIÓN Y PAGO: A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	22
9. REEXPORTACIÓN.....	22
10. CASO PRÁCTICO: RELACIÓN VALOR F.O.B. (FRANCO A BORDO) CON EL RÉGIMEN DE DRAW-BACK.....	22
11. INFRACCIONES	24
12. GARANTÍA	25

CAPÍTULO 2

<i>Reintegros a la Exportación.</i>	31
1. REINTEGROS A LA EXPORTACIÓN	31
1.1. Compatibilidades	35
1.1.1. Beneficiarios.....	35
1.2. Alicuotas	36
1.3. Solicitud	36
1.4. Prescripción y repetición	36
1.5. Liquidación y pago	37
1.5.1. Controles.....	38
1.6. Envíos escalonados	40
1.7. Beneficios de exportación.....	41
1.8. Bloqueo para el cobro de reintegros OPFI (Opera Paraísos Fiscales)	49

2.	SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE CRÉDITOS ADUANEROS	51
2.1.	Beneficios a la Exportación	52
2.1.1.	Generalidades respecto de la “ <i>Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros</i> ”	54
2.1.2.	Procedimiento para la “ <i>Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros</i> ” en los beneficios a la exportación	55
2.2.	Importes abonados en demasía en concepto de derechos de exportación	58
3.	DEPOSITARIO FIEL	60
3.1.	Depositorio Fiel de la documentación aduanera. Obligaciones	60
3.2.	Clasificación de los declarantes	60
3.3.	Tipos de archivos	61
3.4.	Declarantes SETI	61
3.5.	Declarantes SWEB.....	61
3.6.	Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (P.S.A.D.)	62
3.6.1.	Plazo de conservación de la documentación	62
3.7.	Domicilios Auto Archivo.....	62
3.8.	Documentos que se deben digitalizar	64
3.9.	Familia Código del documento	64
3.10.	Estado de los legajos.....	65
3.11.	Historial del Legajo	66
3.12.	Consulta del estado de situación de un documento enviado por SETI.....	66
3.13.	Autorizaciones Electrónicas	67
3.14.	Crear nueva autorización	67
3.15.	Aceptación de autorizaciones electrónicas	69
4.	MULTINOTA ADUANERA OM-2241-E	70
4.1.	Aplicativo depositario fiel	70
4.2.	Requerimientos de Software	71
4.3.	Instalador.....	71
4.4.	Multinota electrónica – reporte de errores.....	72
4.5.	Uso del Aplicativo Depositario Fiel	72
4.6.	Formulario F.3101 V.200	82
4.7.	Formulario F.2241 V.100	83
4.8.	Acceso al Servicio SETI Aduana	84
4.9.	Acuse de Recibo Número de SIGEA.....	85
4.10.	Estados posibles de los legajos	85
4.11.	Declaración de Domicilios para Autoarchivo	87
4.12.	Anulación post-embarque	89
4.13.	Plazo para la digitalización de la información.....	90
4.14.	Presentación de documentación post libramiento – Resolución General N° 2987 (A.F.I.P.).....	90
4.15.	Multinota electrónica	91
4.16.	Requerimientos de Software	92

CAPÍTULO 3

Régimen Especial de Importación Temporal de Mercaderías . . . 95

1. NORMATIVA APLICABLE	95
2. BENEFICIOS Y CARACTERÍSTICAS	96
3. PLAZOS	97
4. EXCLUSIONES	98
5. EXTENSIÓN DEL PLAZO. PRÓRROGA	98
6. PLAZOS ESPECIALES	99
7. AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN	100
8. USUARIOS. REQUISITOS	100
9. CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN. VERIFICACIONES	101
10. MERMAS	101
11. INCUMPLIMIENTOS	102
12. NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORARIAS	102
12.1. Efectos	102
13. CERTIFICADO DE TIPIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA (C.T.I.T.)	103
14. TRÁMITES POR VENTANILLA	104
15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	104
16. CONFECCIÓN DE LA SOLICITUD VÍA WEB	106
17. MERCADERÍA ALCANZADA POR EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA	108
18. SOLICITUDES DE PRÓRROGA	116

CAPÍTULO 4

Régimen de Exportación de Plantas Llave en Mano 121

1. CONCEPTO	121
2. BENEFICIARIOS	121
3. NORMATIVA APLICABLE	122
4. EXPORTACIONES COMPRENDIDAS	122
4.1. Obras de ingeniería	122
4.2. Exportación de servicios	123
5. BENEFICIO	124
6. BIENES Y SERVICIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. CONDICIONAMIENTOS	124
7. AUTORIDAD DE APLICACIÓN	125
8. TRÁMITE. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	125
8.1. Consultas y tramitación, Secretaría de Industria Comercio y de la Mediana Empresa	126
9. PROYECTOS INTERNACIONALES	127
10. PERCEPCIÓN DEL BENEFICIO	127
11. INCUMPLIMIENTO	127

CAPÍTULO 5

Zonas Francas	129
1. INTRODUCCIÓN.....	129
2. NORMATIVA APLICABLE	130
3. OBJETIVOS	130
4. PRINCIPALES TIPOS DE ZONAS FRANCAS	132
4.1. Zonas francas comerciales y de almacenaje	132
4.2. Zona franca industrial	132
4.3. Zona franca servicios.....	133
5. TRATAMIENTO FISCAL Y ADUANERO.....	133
5.1. Consideraciones previas	133
5.1.1. Territorio aduanero	133
5.1.2. Definición de importación y exportación.....	134
5.1.3. Tratamiento fiscal.....	134
5.2. Impuesto a las ganancias.....	137
5.2.1. Retenciones.....	137
5.2.2. Percepciones	138
5.3. Impuesto al valor agregado.....	138
5.3.1. Percepciones	138
6. MATERIALES PARA OBRA CIVIL	138
7. PRODUCTOS DE RADICACIÓN DEFINITIVA (ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 24.331)	138
8. FACTURACIÓN DE SERVICIOS.....	139
9. INGRESO DE MERCADERÍA PROVENIENTE DE TERCEROS PAÍSES.....	139
10. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	140
11. RÉGIMEN DE FACTURACIÓN.....	140
12. OPERATORIA ZONA FRANCA LA PLATA.....	140
12.1. Ingreso de mercaderías	141
12.1.1.Documentación a adjuntar.....	141
12.1.2.Operatoria de egreso de mercaderías	143

CAPÍTULO 6

Recupero del Impuesto al Valor Agregado por Exportaciones . . . 145

1. INTRODUCCIÓN	145
2. NORMATIVA APLICABLE	146
3. DESCRIPCIÓN DEL RECUPERO	146
4. PERFECCIONAMIENTO DE LA EXPORTACIÓN	148
5. EXCLUSIONES SUBJETIVAS Y OBJETIVAS	148
6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REINTEGRO	149
6.1. Oportunidad de presentación. Plazos	150
7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	152
8. IMPUESTO FACTURADO. LÍMITE	153
9. PRORRATEO DEL CRÉDITO FISCAL	154
10. COMPROBANTES DE COMPRA DE FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA CARGA REALIZADA	154
11. RECUPERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EXPORTACIONES	155
11.1. Crédito fiscal a ser reintegrado	155
11.2. Transferencia	155
11.3. Compensación	157
11.4. Acreditación	158
11.5. Devolución	162
12. CASO PRÁCTICO	166
12.1. Datos	166
12.2. Solución	169
13. CÓMO HACEMOS LA CONSULTA DE RECUPERO DE I.V.A. POR EXPORTACIÓN	183
14. DECLARACIÓN IVA WEB	190

CAPÍTULO 7

Exportación por Cuenta y Orden de Terceros 193

1. INTRODUCCIÓN	193
2. INTERMEDIARIOS (BROKERS). RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS	194
2.1. Obligaciones del intermediario (Broker)	195
2.2. Desempeño del intermediario	195
2.3. Reintegros por exportación	196
2.4. Cuándo puede el intermediario pedir devolución de I.V.A.	198
2.5. Aspectos a Considerar	198
3. OPERACIONES DE VENTA AL EXTERIOR “REALIZADAS POR EL TERCERO EN FORMA DIRECTA”	199

4. OPERACIONES DE VENTA AL EXTERIOR REALIZADAS POR EL DOCUMENTANTE.....	200
5. DOCUMENTO EQUIVALENTE. CUENTA DE VENTA Y LÍQUIDO PRODUCTO	201
5.1. Factura “E” (factura de exportación). Excepción de factura electrónica.	201
6. SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO FACTURADO POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN	202
7. BENEFICIOS ADUANEROS.....	202
8. CONSORCIOS DE COOPERACIÓN (LEY N° 26.005)	203
8.1. Ventajas jurídicas	205
9. CASO PRÁCTICO	206
9.1. Datos	206
9.2. Solución	211

CAPÍTULO 8

<i>Exportación Simplificada</i>	219
1. LEGISLACIÓN.....	219
2. OBJETIVOS	219
3. VALOR MÁXIMO PERMITIDO	219
4. BENEFICIOS	220
5. ADUANAS DE REGISTRO	220
6. INHABILITADOS	221
7. INSCRIPCIÓN. REQUISITOS	221
8. MERCADERÍAS.....	222
9. DOCUMENTACIÓN OPERATIVA.....	222
9.1. Factura permiso de exportación simplificada.....	224
10. EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA. OPERATORIA	225
11. OFICIALIZACIÓN DE UNA DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	226

CAPÍTULO 9

Organizador Aduanero. Nomenclatura Común del Mercosur

(N.C.M.)	229
1. DEFINICIÓN	229
2. POSICIÓN ARANCELARIA	230
3. VENTAJAS	231
4. ESTRUCTURA DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR – (TÍTULOS DE SECCIONES Y CAPÍTULOS)	232
5. REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO	238
5.1. Casos prácticos	244
5.1.1. Caso N° 1	244
6. INTERVENCIONES PREVIAS	245
6.1. Intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.)	246
6.2. Reactivos, material de uso médico y productos de uso doméstico	246
6.3. Artículos de tocador, cosméticos y perfumes	247
6.4. Dirección de Fauna y Flora Silvestre	247
6.5. Instituto Nacional de Alimentos (I.N.A.L.)	248
6.6. Productos, subproductos y derivados de origen animal	249
6.7. Productos, subproductos y derivados de origen vegetal	250
6.8. Secretaría de Cultura	251
6.9. Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico (SEDRONAR)	251
6.10. Instituto Geográfico Militar	252
6.11. Instituto Nacional de Vitivinicultura	252
6.12. Dirección Nacional de Recursos Naturales	252
7. CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR	253
8. PANTALLA DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR	255
9. OBSERVACIONES DE IMPORTACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.)	258
10. OBSERVACIONES DE EXPORTACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.)	266
11. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS	269
12. VENTAJAS ADUANERAS – EXCEPCIONES	273

CAPÍTULO 10

Requisitos para Exportar	275
1. PERSONAS FÍSICAS	275
2. PERSONAS JURÍDICAS	276
3. SISTEMA REGISTRAL. REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS	278
3.1. Objetivos	278
3.2. Inscripción.....	278
3.3. Declaración de Aduanas	282
3.4. Inscripción como despachante de aduanas	285
3.5. Registros especiales aduaneros	290

CAPÍTULO 11

Casos Prácticos.	295
1. CASO Nº 1. CONFECCIÓN DE LA CARTA DE CRÉDITO	295
2. CASO Nº 2. BÚSQUEDA DE ANORMALIDADES (DISCREPANCIAS) QUE TENGAN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL EXPORTADOR	299
2.1. Discrepancias	300
2.2. Swift	301
2.3. Documentos presentados al analista bancario	305
2.4. Análisis del técnico en comercio internacional y bancario	312

CAPÍTULO 12

Factura Electrónica de Exportación – Importación – Empadronamiento	323
1. FACTURA ELECTRÓNICA DE EXPORTACIÓN	323
1.1. Fuente.....	323
1.2. Sujetos Obligados	323
1.3. Comprobantes alcanzados.....	324
1.4. Operaciones exceptuadas	324
1.5. Emisión de Comprobantes	325
2. EMPADRONAMIENTO REAR/RECE/RFI.....	326

CAPÍTULO 13

Exportación de Software.	333
1. INTRODUCCIÓN	333
2. CONSULTA E IMPUTACIÓN DE BONOS EMITIDOS	337
3. EXPORTACIÓN DE SERVICIOS. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL N° 3689/2014 (A.F.I.P.).....	340

CAPÍTULO 14

Importación a Consumo	343
1. DOCUMENTOS.....	343
2. CRÉDITO DOCUMENTARIO/ CARTA DE CRÉDITO.....	362

CAPÍTULO 15

Puerta a Puerta.	365
1. INTRODUCCIÓN	365
2. TRÁMITE CORREO ARGENTINO	369
3. CONSULTAS	376
4. PUERTA A PUERTA. PASOS – SERVICIO ENVÍOS POSTALES INTERNACIONALES	382
5. CONSULTA DE LA DECLARACIÓN	388
6. COSTOS DEL CORREO ARGENTINO	390

BIBLIOGRAFÍA

.	393
-----------	------------

CAPÍTULO 1

Draw-Back

1. OBJETIVO DE LOS ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN

Los estímulos a la exportación permitidos tienden a neutralizar la eventual influencia de impuestos interiores pagados, contenidos en el precio de un producto exportado.

Estos estímulos son medidas de carácter fiscal que apuntan a cumplir con el principio de “*país de destino*”, es decir que tratan a través de distintas vías de eliminar los impuestos argentinos contenidos en el precio de un producto exportado para que éste sea más competitivo.

2. DRAW-BACK

El Draw-Back se comenzó a aplicar permanentemente a partir del año 1960, se fundamenta en el Código Aduanero (Ley N° 22.415) y en la Ley de Promoción de Exportaciones (Ley N° 23.101).

Los exportadores pueden solicitar la restitución del derecho de importación y de la tasa de estadística que tienen incidencia sobre la mercadería exportada. Se ha incorporado el mecanismo devolutivo del impuesto al valor agregado.

Mediante este estímulo se restituyen total o parcialmente los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería fuera exportada para consumo, luego de haber sido sometida a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla reparación o perfeccionamiento o beneficio, utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exporte.

La diferencia con el régimen especial de importación temporaria de las mercaderías importadas es que en la importación temporaria las mercaderías importadas se encuentran exentas del pago de tributos, mientras que con el Draw-Back deben pagarse y posteriormente solicitar el reintegro.

El Draw-Back corresponde al concepto de integración física.

La fecha de libramiento de la mercadería importada a considerar en este beneficio no podrá retrotraerse más allá del año, a contar de la fecha de la oficialización del permiso de embarque.

Vencido el plazo del año, el beneficio podrá ser aplicable sobre dicho insumo importado al no recibir el estímulo, en razón de ser mercaderías importadas al territorio nacional (artículos 1º y 2º del Decreto N° 1.011/91).

Para la aplicación del derecho de exportación Ad Valorem, se deberá tomar el valor imponible de la mercadería que se exportare para consumo, es decir el valor F.O.B. (Franco a bordo) (Free on board ... named of shipment) en operaciones efectuadas por vía acuática o aérea y el valor F.O.T. o el valor F.O.R., según el medio que se utilice en operaciones efectuadas por vía terrestre (tren o camión).

El Draw-Back lo percibe el exportador como crédito fiscal (no en efectivo), respecto de los derechos y estadística pagados en la importación a consumo de mercaderías.

Asimismo, este estímulo alcanzará a materias primas y otros productos que aun cuando no integren el producto exportado sean utilizados en su fabricación que justifique su otorgamiento.

3. SOLICITUD DE TIPIFICACIÓN

La tipificación de la cantidad exacta de insumos importados y tributos que comprende cada unidad de producto a exportarse debe efectuarla el interesado en formularios impresos al efecto ante la Secretaría de Industria y Comercio.

El interesado debe presentar un expediente ante la Secretaría de Industria y Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sub-área: Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, domicilio: Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1067.

Ésta determina una Unidad Índice Tipificada (U.I.T.) que es la unidad a exportar sobre la que se efectuará el cálculo.

Las tipificaciones serán actualizadas por la Secretaría de Industria y Comercio (de oficio o a pedido de parte) cuando se modifiquen los derechos de importación, estadística o valor C.I.F..

El exportador que hubiese solicitado la destinación de exportación para consumo e ingresase la mercadería a depósito aduanero habilitado, podrá percibir anticipadamente los importes que le correspondan en concepto de Draw-Back.

La mercadería objeto de la importación, no podrá haber sido liberada a plaza más allá del año de la fecha de oficialización del permiso de embarque.

La solicitud de tipificación deberá ser resuelta dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de la presentación. Dicho plazo será aplicable siempre que la solicitud que se efectúe, reúna todos los requisitos exigidos.

La Subsecretaría de Comercio Exterior dará a publicidad la iniciación de los trámites dentro de los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de solicitud.

Todo tercero interesado podrá oponerse a la tipificación solicitada o dispuesta de oficio dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha en que aquélla se hubiera dado a publicidad.

La resolución será notificada al solicitante, adherentes y a los que se hayan presentado en oposición.

4. ORGANISMOS INTERVINIENTES

Los organismos intervinientes son:

- ◆ La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- ◆ La Dirección General de Aduanas.
- ◆ El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.):
 - Evalúa técnicamente la Solicitud de Tipificación, realizará la evaluación técnica de la relación insumo–producto, emitiendo el dictamen, enviando copia del mismo a la Secretaría de Comercio.
 - La Secretaría de Comercio emitirá un Certificado de Tipificación Draw–Back que habilitará al exportador para efectuar la exportación a consumo.

- Dicho Certificado mantendrá la validez mientras no se produzcan cambios en la relación insumo–producto declarada y en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).
- Cuando se modifiquen los derechos de importación será actualizada por la Secretaría de Comercio de oficio o a pedido de parte.

5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación a presentar a los efectos de solicitar la tipificación de los insumos importados y tributos es la siguiente:

- ◆ Solicitud de tipificación [original y tres (3) copias]: Se debe presentar previo a la oficialización de la solicitud de exportación para consumo.
- ◆ Despachos de importación.
- ◆ Detalle del proceso de fabricación y mermas, sobrantes y residuos. Las mermas consistentes en sobrantes, rezagos y residuos que tengan valor comercial deben nacionalizarse.
- ◆ Indicación del destino final de la mercadería o producto a exportar (extrazona–intrazona).

6. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

6.1. De las destinaciones de exportación para consumo

Corresponde el beneficio del Draw–Back a las destinaciones de exportación para consumo en las que el documentante consigne el número de resolución de tipificación de acogimiento al régimen, o haya hecho reserva de su derecho indicando el número de solicitud de tipificación, ya sea en su condición de titular o adherente.

6.2. De las mercaderías

La mercadería deberá ser importada en forma directa por el usuario del régimen.

Se deberá oficializar la solicitud de exportación definitiva para consumo dentro del año contado a partir del libramiento a plaza de la mercadería.

6.3. Estados Partes del Mercosur

De conformidad con lo establecido por el Anexo II de la Resolución General N° 221, el régimen instituido por el Decreto N° 1.012/91, resulta de aplicación a las destinaciones definitivas de exportación para consumo consignadas a los demás Estados Parte del Mercosur en los siguientes casos:

- a) Para productos exceptuados del Arancel Externo Común (A.E.C.) en dichos Estados Parte.
- b) Para las mercaderías importadas cuyas Posiciones Arancelarias se encuentren incluidas en los regímenes de excepción al Arancel Externo Común de los restantes Estados Parte y su valor C.I.F. no represente más del cuarenta por ciento (40%) del valor F.O.B./F.O.B./F.O.T. del bien a exportar.
- c) Para las mercaderías importadas desde los Estados Parte sujetas al Régimen de Adecuación Intrazona de la República Argentina.

7. EJEMPLO SOLICITUD DE DRAW-BACK

Seguidamente, exponemos un ejemplo de solicitud de Draw-Back:

Planilla Demostrativa

Resolución General N° 221/98 (A.F.I.P.)

Mercadería: Aluminio primario en barroses homogenizados

Aleación 6063 M (1)

Expediente en trámite N° 03 1-004088/08 (2)

Concepto	DI (a)	Insumo	PA (b) N.C.M (c)	Toneladas (4)	Coefficiente Aplicable (5)	Monto de la restitución por Tributo. Importe en Dólares	Fecha de Libramiento
Aduana Buenos Aires -(N° 001) (3)	063-0/08						
Tasa de Estadística	0,46 (6)	Fluoruro	2826.12.00.00OK	5,98	49,95	137,40 (8)	08/08/2009
Derechos de Importación	1,53 (7)					457,01(9)	

Total a cobrar

Tasa de Estadística

Derechos

137,40

457,01

594,41

Notas

1- Mercadería Tipificada.

2- Solicitud de Tipificación.

3- Datos del Despacho de importación.

4 -Cantidad de Unidades de Tipificación embarcadas.

5- Coeficiente de utilización (menos merma de corresponder), consignado en la Tipificación.

6- Valor de los tributos a restituir por unidad tipificada. (Tasa de Estadística).

7- Derechos de importación.

8- Valor de los tributos a restituir por unidad tipificada. (4)* (5)* (6)

9- Monto de la restitución por tributo. (4)* (5)* (7)

(a) Despacho de Importación.

(b) Posición Arancelaria.

(c) Nomenclatura Común del Mercosur.

APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Comercio Exterior. Estímulos a la Exportación / 21

8. LIQUIDACIÓN Y PAGO: A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La Dirección General de Aduanas efectuará las liquidaciones, de acuerdo a la solicitud de tipificación presentada por el exportador y, en los casos que la resolución de tipificación reconociese un monto inferior al cobrado, las diferencias quedan sujetas al régimen general para la devolución de estímulos a la exportación percibidos indebidamente.

La aduana verificará que el producto exportado corresponda al beneficio, obligando al exportador a consignar el número de despacho de importación para consumo y el libramiento a plaza, para controlar el año de vigencia del régimen y su origen importado.

Realizado cada embarque, la Dirección General de Aduanas librará a favor del exportador los importes correspondientes.

9. REEXPORTACIÓN

Cuando las mercaderías exportadas retornasen al país en el tiempo y la forma autorizada (Código Aduanero), quien las hubiera exportado deberá restituir el importe que se le hubiera abonado al momento de su exportación.

10. CASO PRÁCTICO: RELACIÓN VALOR F.O.B. (FRANCO A BORDO) CON EL RÉGIMEN DE DRAW-BACK

◆ Datos:

- Costo de las mercaderías (CM): u\$s 10.000
- Utilidad fija (U): u\$s 5.000

- Draw-Back (DB): U\$S 13
- Porcentaje de reintegro (R): 5,50%
- Derechos de exportación (Dx): 5%
- Gastos operativos de exportación (Gx): 2%
- Importación temporal C.I.F. (Imptc): U\$S 500 por unidad

Se pide: Calcular el valor F.O.B..

◆ **Solución:**

Para cada unidad que contiene la materia prima importada temporalmente el costo industrial debe reducirse.

$$\text{F.O.B.} = \frac{\text{CM} + \text{U} + (\text{R} \times \text{Imptc})}{1 - (\text{Gx}) + \text{R} - \text{Dx}}$$

Donde:

- Imt: Es el valor C.I.F. de la materia importada temporalmente.
- (R x Imt): Es el monto de reintegro correspondiente a ese valor C.I.F., al no estar alcanzado por el reintegro impositivo, se debe deducir del mismo sumándose al numerador.

$$\frac{\text{U\$S } 10.000 + \text{U\$S } 5.000 - \text{U\$S } 13 + (0,055 \times 500)}{1 - 0,02 + 0,055 - 0,05} =$$

$$\frac{\text{U\$S } 15.014,50}{0,985} = \text{U\$S } 15.243,15$$

11. INFRACCIONES

Las infracciones serán sancionadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Aduanero (Sección XII).

Cuando la mercadería importada temporariamente no sea exportada bajo la nueva forma resultante del proceso industrial, no constituirá infracción ni trasgresión alguna, su exportación o su importación para consumo, si se cumplen las condiciones previstas en los artículos 16 y 20 del Decreto N° 1.330/2004, según el caso.

“Artículo 16— Cuando por circunstancias debidamente justificadas, las mercaderías que hubiesen sido importadas temporariamente bajo el presente régimen fuesen exportadas para consumo dentro del plazo autorizado sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto para el que fueron importadas, no se hallan sujetas al pago de ningún tributo ni multa.”

“Artículo 20— Cuando se autorice la importación para consumo de una mercadería ingresada bajo el presente régimen deberá abonarse, además de los tributos correspondientes a esta destinación vigentes a la fecha del registro de la misma, una suma adicional del dos por ciento (2%) mensual calculada sobre el valor en Aduana de la mercadería a esa fecha. Dicha suma se calculará a partir del primer mes computado desde el momento de la importación temporaria, cubriendo el período que transcurra hasta tanto se autorice la destinación definitiva de importación y en ningún caso podrá ser inferior al doce por ciento (12%) del mencionado valor en Aduana, salvo que dicho valor resultara inferior al que se hubiese determinado para la mercadería a los efectos de su importación temporaria, en cuyo caso se tomará en cuenta este último valor.”